

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

(S-1841/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1: Modifícase el artículo 1 de la Ley 26.270, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1- Objeto: La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la Biotecnología Moderna en todo el territorio nacional, con los alcances y limitaciones establecidos en ella y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Esta ley tendrá una vigencia de TREINTA (30) años contados a partir de su promulgación.”

Artículo 2: Incorpórase como artículo 7 bis de la Ley 26.270, el siguiente:

“ARTÍCULO 7 bis- Régimen de importaciones: Las importaciones que se realicen en el marco de la presente ley, estarán sujetas a las siguientes pautas:

- i- Los sujetos titulares de todos los proyectos de inversión que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido en la presente ley, cualquiera sea la fecha en que se inicien y desarrollen, estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos determinados por la Autoridad de Aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo y/o producción de bienes y/o servicios. Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios nuevos necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad objeto del proyecto aprobado, los que estarán sujetos a la respectiva comprobación de destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos. Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán también a la importación de bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento y a bienes intermedios en la cadena de valor de fabricación de dicho equipamiento cuando su destino sea la venta dentro del país o la exportación, siempre que se

acredite que no existe producción nacional de los bienes a importar. La Autoridad de Aplicación determinará la forma de dar cumplimiento a la acreditación requerida.

- ii- Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes establecida en el inciso anterior, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del beneficio, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor. En caso de ser reexportada o transferida a una actividad no comprendida en este régimen, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento.
- iii- La exención del pago de los derechos de importación fijada por el inciso i) de este artículo se aplicará para cada beneficiario desde la obtención del certificado emitido por la Autoridad de Aplicación, que otorgará al titular del proyecto inscripto, el carácter de beneficiario del presente régimen, en el cual se deberá individualizar los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes y los insumos determinados y certificados por la Autoridad de Aplicación que fueren necesarios para la ejecución del proyecto, con su identificación a través de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), determinando la cantidad para cada caso. Este beneficio sólo es aplicable para los bienes importados en estado nuevo.
- iv- Previo a autorizar el libramiento a plaza de la mercadería, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS exigirá la presentación del respectivo Certificado de Inclusión en el Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna emitido por la Autoridad de Aplicación, a fin de hacer efectiva la exención del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que grave las importaciones definitivas de los bienes.

La Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), por resolución conjunta, reglamentarán la forma de declarar por medios electrónicos el Certificado de Inclusión en el Régimen de Promoción de la Biotecnología Moderna

Los bienes importados con las exenciones previstas por el inciso i) de este artículo estarán sujetos a la respectiva comprobación de destino por todo el plazo del proyecto, incluida la operación, no pudiendo el desarrollador del proyecto disponer de ellos ni dar un destino distinto del indicado durante ese período. El cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo será verificado por la Autoridad de Aplicación.

En caso de que el proyecto no finalizara en el plazo establecido al efecto en el acto de aprobación o en la prórroga que se otorgue, el beneficiario deberá abonar los derechos, impuestos y gravámenes de los que fuera eximido por aplicación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el incumplimiento, a los efectos de que proceda a exigir el pago de los tributos oportunamente dispensados.

Previo a autorizar la importación de bienes con los beneficios otorgados por el inciso i) de este artículo, la Autoridad de Aplicación deberá constatar que no exista producción nacional de los bienes a importar, de acuerdo con el procedimiento que se fije al efecto.

La Autoridad de Aplicación celebrará los convenios de colaboración con otros organismos del Sector Público Nacional con competencia en la materia y con las cámaras empresariales del sector industrial de que se trate y que considere convenientes, para establecer los mecanismos de verificación y control necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este artículo”.

Artículo 3: Incorpórase como artículo 13 bis de la Ley 26.270, el siguiente:

“ARTÍCULO 13 bis- A los efectos de optimizar los criterios de elegibilidad establecidos en el ARTICULO 13, la Autoridad de Aplicación deberá diseñar y poner en ejecución, entre otros, los siguientes planes y acciones:

- a- Elaborar un Plan Nacional de Desarrollo de Biotecnología, con el diseño de su Plan Operativo y de las Acciones específicas a implementar.
- b- Identificar las principales plataformas biotecnológicas, sus senderos de desarrollo y uso productivo como objetivos estratégicos.
- c- Programa de monitoreo de importaciones de productos biotecnológicos, destinado a identificar, entre otros, aquellos surgidos de competencias desleales.

- d- Programa de coordinación de diversas iniciativas nacionales, provinciales y municipales en materia biotecnológica.
- e- Inventario de Parques Industriales, distritos industriales, incubadoras y otras iniciativas centralizando la información de existencia de empresas micropyme biotecnológicas”.

Artículo 4: Modifícase el inciso a) del artículo 16 de la Ley 26.270, el que quedará redactado de la siguientes manera:

“a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, que serán el equivalente en pesos a la cifra de diez millones (10.000.000) de dólares estadounidenses de acuerdo a la cotización de tipo de cambio vendedor Banco Nación.”

Artículo 5: Modifícase el artículo 20 de la Ley 26.270, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 20- El Ministerio de Desarrollo Productivo será la Autoridad de Aplicación de la presente ley”.

Artículo 6: Modifícase el artículo 21 de la Ley 26.270, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 21. — Créase la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna, cuya función será la de actuar como cuerpo asesor de la Autoridad de Aplicación.

La Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna estará conformada por SEIS (6) miembros representantes de instituciones del Sector Privado y/o de las diversas actividades involucradas en el desarrollo biotecnológico y representantes del sector público: un (1) representante del Ministerio de Agricultura , Ganadería y Pesca; un (1) representante de la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo; un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; un (1) representante del Ministerio de Salud; un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; un (1) representante de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet); un (1) representante de las Universidades

Nacionales y representantes de las Provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los miembros de esta Comisión actuarán ad honorem.

Los dictámenes elaborados por esta Comisión Consultiva serán obligatorios, debidamente fundados y no vinculantes”.

Artículo 7: Modifícase el artículo 22 de la Ley 26.270, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 22. — A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley, se podrá establecer el cupo fiscal correspondiente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

El Poder Ejecutivo establecerá anualmente la distribución de los cupos fiscales correspondientes a los beneficios establecidos en el Capítulo II y en el artículo 7 del Capítulo III de la presente ley”.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor Zimmermann.- Pablo D. Blanco.- María B. Tapia.- Esteban J. Bullrich.- Gladys E. Gonzales.- Laura E. Rodríguez Machado.- Juan C. Marino.- Humberto L. A. Schiavoni.- Stella M. Olalla.- Oscar A. Castillo.- Néstor P. Braillard Pocard.- Alfredo L. De Angeli.- Claudio J. Poggi.- Mario R. Fiad.- Silvia B. Elías de Perez.- Julio C. Martínez.- Juan C. Romero.- Pamela F. Verasay.- Guadalupe Tagliaferri.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Julio C. Cobos.- Roberto G. Basualdo.- Eduardo R. Costa.- Luis C. Petcoff Naidenoff.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En el marco del escenario económico actual que es el resultado de las decisiones del pasado, y desde la realidad que dice que el futuro se construye a partir de acciones que se planean, ejecutan y desarrollan hoy, debemos preguntarnos: ¿Cuál es el proceso económico que nos permitirá ser protagonistas junto a los países más desarrollados del mundo?, ¿Qué matriz productiva requiere Argentina para ello?, ¿Cómo insertarnos en la matriz productiva del mundo globalizado? Y entre todas estas incógnitas ¿Cuál es el aporte que potencialmente puede hacer la biotecnología moderna y que marco normativo debemos darle?.

Similares interrogantes, se plantearon en Argentina en otros tiempos y contextos, es por ello que a fines de julio de 2007, se sancionó la ley N° 26.270, que hoy se pretende actualizar con la presente iniciativa.

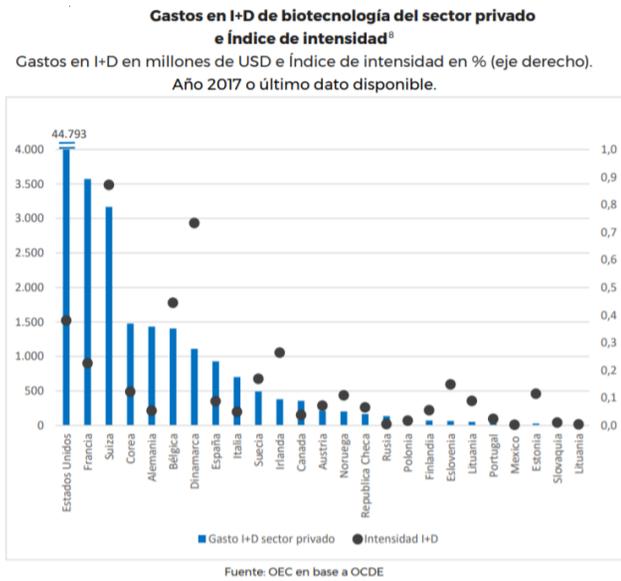
La moderna biotecnología plantea una nueva relación entre ciencia, innovación y producción y es estratégica por su potencial para mejorar la productividad y generar un salto de competitividad en distintas actividades industriales entre las que se destacan la Biotecnología industrial (vacunas en la industria farmacéutica, aditivos en la industria alimenticia), Biotecnología Animal (clonación, técnicas de fertilización y mejoramiento animal, uso de animales en la producción de fármacos), Biotecnología vegetal (transformación genética de plantas).

Tal lo planteado precedentemente y ante la progresiva demanda de productos y servicios biotecnológicos en alimentación, energía, química verde, salud y protección del medio ambiente, las empresas locales intentan consolidar su perfil exportador en sectores estratégicos y contribuir así significativamente al crecimiento de la economía.

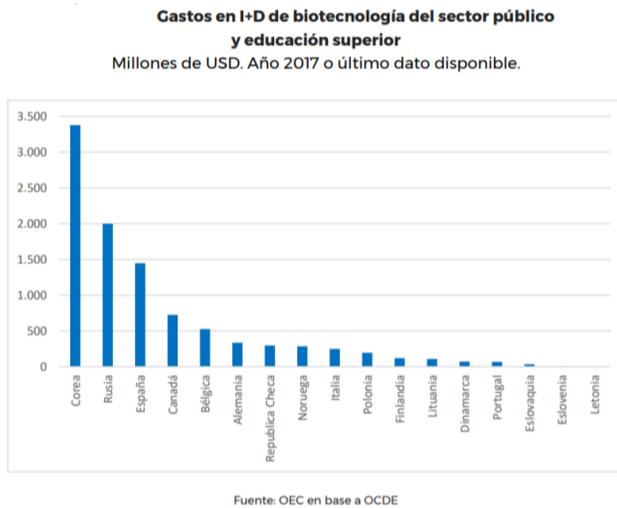
Nuestro país posee muy importante protagonismo regional en biotecnología y cuenta con todos los elementos para seguir generando desarrollo y arraigo en las distintas regiones del país con empleos de calidad.

Tenemos gran variedad y disponibilidad de recursos naturales, susceptibles de ser transformadas en energía o en productos de mayor valor mediante el desarrollo de la biotecnología moderna, además de excelentes recursos humanos, un adecuado sistema regulatorio e instituciones de investigación y desarrollo de excelente nivel.

Necesitamos seguir gestionando nuestra inserción en el mundo desarrollado, donde los indicadores más importantes de la Biotecnología muestran el siguiente panorama, de acuerdo al Informe de Biotecnología confeccionado en marzo 2019 por el Observatorio de la Economía del Conocimiento, del Ministerio de Producción y Trabajo:

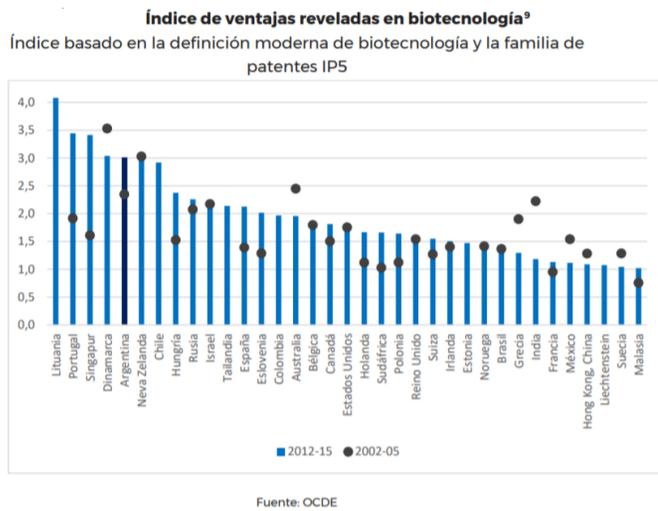


Índices de intensidad: gastos en I+D de biotecnología como porcentaje del valor agregado industrial



Como podemos observar en los dos gráficos precedentes, nuestro país no figura entre los países con Gastos más relevantes en I+D, lo cual indica claramente que no estamos haciendo los esfuerzos necesarios para seguir el ritmo del avance tecnológico del mundo desarrollado en Biotecnología.

Por otra parte, calculando el cociente entre las patentes del sector de biotecnología sobre el total de patentes de cada país, la OCDE obtiene un índice de ventajas reveladas en biotecnología (se consideran sólo los países que tienen más de 150 patentes por año).



Un valor mayor a uno (menor a uno) se interpreta como una ventaja (desventaja) comparativa revelada para el bien o servicio bajo análisis.

Tal como surge, los países con mayores ventajas reveladas en biotecnología son Lituania, Portugal y Singapur. Argentina aparece en el quinto lugar luego de Dinamarca.

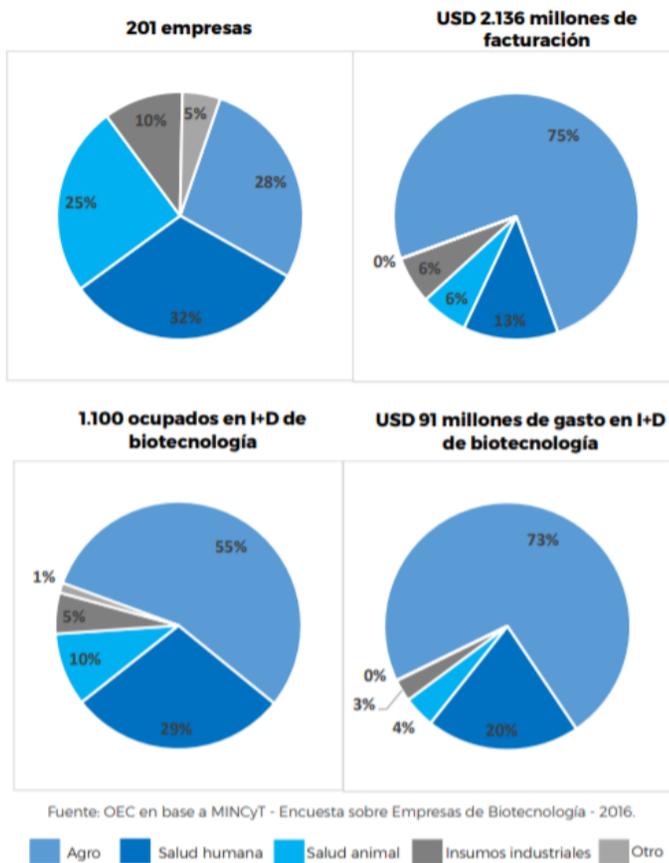
La participación de Argentina en la cantidad de patentes biotecnológicas en la región, y la proporción de estas patentes respecto del total de patentes del país (medidas por el índice de ventajas reveladas en biotecnología) dan cuenta de las capacidades científicas y empresariales argentinas y de su potencial productivo y la ubican en un lugar destacado dentro de Latinoamérica.

BIOTECNOLOGÍA EN ARGENTINA

En Argentina existen 201 empresas de biotecnología, esto la ubica dentro de los veinte países con mayor cantidad de empresas a nivel mundial y en segundo lugar en Latinoamérica luego de Brasil.

Estas empresas se desempeñan en distintas actividades, entre las que se destacan Salud Humana (medicamentos y fertilización asistida) con el 32% del total; Agro (inoculantes, semillas genéticamente modificadas y micro propagación vegetal) con el 28% del total; Salud Animal (medicamentos, vacunas y reproducción animal) con el 25% del total; e Insumos industriales (enzimas, colorantes, coadyuvantes, biorremediación, desarrollo de materias primas y productos tecnológicos basados en la moderna biotecnología) con el 10% del total.

Empresas, facturación, I+D y empleo de empresas biotecnológicas en Argentina
 Porcentaje de participación de cada subsector, año 2014.



Las empresas de biotecnología en Argentina facturan USD 2.136 millones en productos exclusivamente biotecnológicos.

La facturación está concentrada en una decena de empresas grandes de capital multinacional, pero se destaca el dinamismo del sector ya que el 56% de las firmas fueron creadas en los últimos 15 años.

Hay un importante número de startups, con ventas aún no representativas respecto del total pero con activa inversión en I+D y con las expectativas de un amplio mercado global.

Las empresas ocupan en conjunto cerca de 27.000 personas y 1.100 se dedican exclusivamente a actividades de Investigación y Desarrollo en Biotecnología.

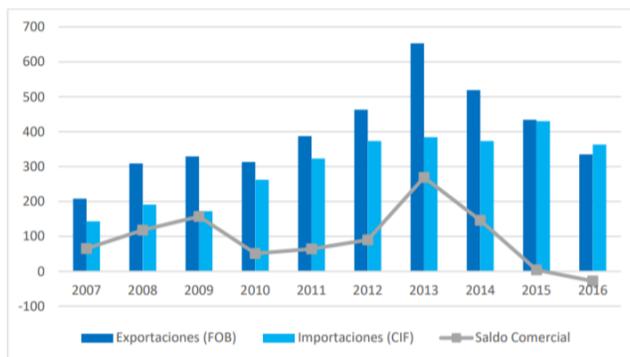
La inversión en actividades de I+D llega a USD 91 millones y se concentra mayoritariamente en el sector Agro (73%) y Salud Humana (20%). Este gasto es reducido en relación a los países líderes como Estados Unidos, Francia y Suiza, donde se emplazan las casas matrices de las principales empresas multinacionales

Si bien Agro es el sector con mayor gasto en I+D, Salud Humana tiene un mayor nivel de intensidad destinando cerca de 7 cada 100 USD de sus ventas a I+D (versus 4 cada 100 en Agro).

COMERCIO EXTERIOR

La balanza comercial del sector se encuentra relativamente equilibrada. Durante los últimos tres años se exportaron anualmente USD 430 millones y se importaron USD 389 millones en promedio. Las exportaciones representan cerca del 19% de las ventas totales del sector, proporción que llega al 45% en Salud Humana.

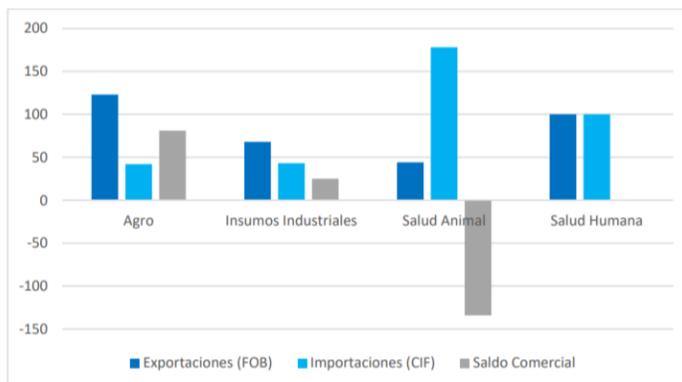
Gráfico 10. Comercio exterior Biotecnología
Millones de USD (FOB)



Fuente: Secretaría de la Transformación Productiva sobre la base de DGA

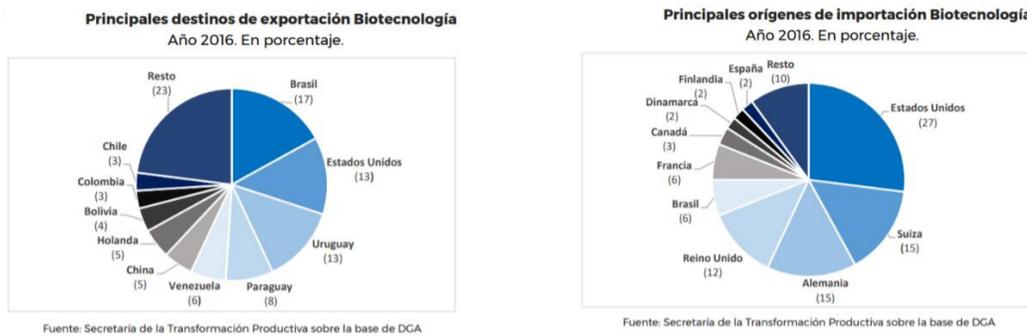
El único sector deficitario es el de Salud Animal con un saldo comercial negativo de 134 millones de USD en 2016, explicando en su mayor parte el déficit del sector biotecnológico de ese año.

Comercio exterior Biotecnología por sector
Año 2016. Millones de USD (FOB)



Fuente: Secretaría de la Transformación Productiva sobre la base de DGA

Los principales destinos de las exportaciones del país se encuentran en la región. Las ventas a países de Sudamérica representan cerca del 55% del total. Los principales orígenes de las importaciones son Estados Unidos (27%), Suiza (15%), Alemania (15%) y Reino Unido (12%) y se corresponde con los países de origen de las principales empresas multinacionales del sector.



Un análisis de la composición de estas exportaciones, realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) indica que la bioeconomía contribuye de manera significativa a la generación de divisas en varios países de la región y aporta evidencia de la existencia de varios tipos de bioeconomías vinculadas con la agricultura y agroindustria; la industria alimentaria; la pesca y acuicultura; la silvicultura e industria del papel; las fibras naturales y artículos de vestir; la bioquímica y bioplásticos; la bioenergía; y las industrias biofarmacéutica y de biocosméticos.

Como vemos, nuestro país cuenta con los recursos humanos y naturales necesarios como para cumplir un protagonismo destacado en el ámbito mundial de la biotecnología moderna, pero aunque tenemos un posicionamiento regional en la materia, esto no es suficiente, la brecha tecnológica con los líderes mundiales es muy grande por lo que es indispensable implementar todas las medidas necesarias para facilitar el crecimiento sostenido de la actividad, la cual es sinónimo de desarrollo del conocimiento, factor definitorio para el crecimiento de las economías modernas y la única herramienta que nos puede permitir acortar o, como mínimo detener el agrandamiento de la distancia tecnológica con los países más desarrollados.

Si somos capaces de implementar estrategias a la medida de los requerimientos de la situación, esto traerá aparejado el ingreso de divisas, tener una balanza comercial superavitaria, desarrollos regionales, incremento de mano de obra y una innumerable serie de ventajas que la producción biotecnológica conlleva, dado que sus productos son de demanda mundial creciente.

Para convertir en realidad estas posibilidades es indispensable generar una actualización de la norma sancionada hace 14 años, cuyo plazo de vigencia culmina en el año 2022, a través medidas como las que estamos proponiendo en la presente iniciativa de modificación de la Ley 26.270.

Al respecto:

Entendiendo la importancia de garantizar la continuidad en el tiempo de las condiciones que la Ley garantiza a los beneficiarios de la

misma, es indispensable asegurar la vigencia por un plazo adecuado para estos proyectos, es por eso que el artículo 1 propone extender a 30 años la vigencia de la norma, contados a partir de su promulgación -sumando 15 años a los 15 de la sanción original de la norma-

Asimismo, y a fin de propiciar instrumentos que permitan disminuir los costos de desarrollo de Proyectos, se propone en el artículo 2, incorporar a la norma que se modifica el artículo 7 bis, que implementa -al igual que se hizo en la Ley de Promoción de Energías Renovables-, un régimen de importaciones como instrumento facilitador y de incentivo para las inversiones.

En materia de financiamiento, consideramos necesario definir concretamente el Fondo de Estímulo a Nuevos Emprendimientos en Biotecnología Moderna previsto en el artículo 22 de la norma que se pretende actualizar, a los fines de garantizar la adecuada aplicación de la Ley. Es por ello que proponemos en el artículo 4 una modificación respecto del monto asignado en la Ley de Presupuesto anual con una fórmula de equivalencia a diez millones (10.000.000) de dólares estadounidenses de acuerdo a la cotización de tipo de cambio vendedor Banco Nación.

Dada la importancia y relevancia que tienen las inversiones productivas en el ámbito de la Biotecnología y la expectativa de su desarrollo y crecimiento sostenido, tanto a nivel local como mundial, y atendiendo que al momento de sancionarse la ley en 2007 economía y producción estaban bajo la órbita del Ministerio de Economía y Producción y hoy se han desdoblado las competencias entre Ministerio de Economía y Ministerio de Desarrollo Productivo, entendemos que se vuelve necesaria la actualización propuesta en el artículo 5, y que sea Ministerio de Desarrollo Productivo, el órgano de planificación de los programas, estrategias y proyectos productivos de la Nación por ser el ámbito más adecuado como Autoridad de Aplicación de la presente ley, a los efectos que el desarrollo que propone la misma no esté fuera de la planificación de las otras ramas de la Industria. Además, también creemos que el Organismo con mayor grado de competencia para la aplicación de los requerimientos previstos en el Art. 13 bis, que el art 3 de la presente propuesta incorpora, es dicho Ministerio.

Con respecto a la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna, el artículo 6 de esta iniciativa, actualiza el original artículo 21 de la ley, con los nombres de los ministerios y secretarías actuales.

Finalmente, en el artículo 7 propuesto, se adecúa la remisión relativa a los cupos fiscales que serán distribuidos anualmente –según lo establece el actual artículo 22 de la ley 26.270-, de manera tal que no

se incluya el régimen de importaciones incorporado por esta iniciativa, en el art. 7 bis del Capítulo III.

En el afán de idear y arbitrar mecanismos que permitan brindar soluciones y alternativas superadoras para lograr un mejor ámbito para el desarrollo de la Biotecnología Moderna, elevo esta propuesta a la Honorable Cámara, dado que la Biotecnología Moderna es una de las disciplinas con mayores expectativas de desarrollo a nivel mundial.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares en este H. Senado de la Nación, acompañen con su voto la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Víctor Zimmermann.- Pablo D. Blanco.- María B. Tapia.- Esteban J. Bullrich.- Gladys E. Gonzales.- Laura E. Rodríguez Machado.- Juan C. Marino.- Humberto L. A. Schiavoni.- Stella M. Olalla.- Oscar A. Castillo.- Néstor P. Braillard Pocard.- Alfredo L. De Angeli.- Claudio J. Poggi.- Mario R. Fiad.- Silvia B. Elías de Perez.- Julio C. Martínez.- Juan C. Romero.- Pamela F. Verasay.- Guadalupe Tagliaferri.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Julio C. Cobos.- Roberto G. Basualdo.- Eduardo R. Costa.- Luis C. Petcoff Naidenoff.